



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N.º 2034

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado No. 2006ER32045 del 19 de Julio de 2006, la señora Yuli Andrea Pedraza Mesa, identificada con la cédula de ciudadanía número 10.3336.87473, en calidad de propietaria, presentó solicitud de vertimientos industriales para la curtiembre C.I. Gamuza y Cueros Colombianos Cia. Ltda., ubicada en la Carrera 18B No. 59-A-41 Sur, de la Localidad de Tunjuelito de ésta Ciudad.

Que en el informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con Radicado No. 2006-11414, del 13 de Junio de 2006, informa que en la caracterización realizada a los vertimientos industriales originados en el proceso productivo de la Curtiembre C.I Gamuza y Cueros Colombianos Cia. Ltda. incumple con los parámetros pH, Cromo total, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, y las Unidades de Contaminación Hídrica, clasifica a la empresa de MUY ALTO, lo que constituye un impacto grave al recurso hídrico del Distrito.

Que mediante Auto 2377 del 14 de septiembre de 2006, ésta Secretaría dio inicio al trámite administrativo ambiental para el permiso de vertimientos.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 17 de abril de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 18b Bis No. 59-A-41 Sur, Localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres C.I. Gamuza y Cuero Colombianos Cia. Ltda., cuya actividad principal es el curtido de pieles, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 4221 del 11 de Mayo de 2007.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION NO. 2034

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El mencionado concepto precisa:

#### "5.1.4. ANALISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

*Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio EAAB la empresa C.I Gamuza y Cueros Colombianos Cia. Ltda., incumple con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad d Contaminación Hídrica (UCH2) se determinó que el valor de 237.8 clasifica a la empresa de MUY ALTO, lo que genera un impacto grave sobre el recurso hídrico del Distrito.*

#### 6. CONCLUSIONES

*La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no cuenta con el respectivo permiso.*

*La caracterización enviada por EAAB perteneciente a C.I. Gamuza y Cueros Colombianos Cia. Ltda., incumple con los parámetros de vertimientos establecidos por las resoluciones 1074/97 y 159+6/01, en los parámetros pH, Cromo total, D.B.Os DQO, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, por lo anterior se solicita a la Dirección Legal Ambiental tomar las medidas necesarias.*

*Se evidenció en visita realizada que la empresa C.I. Gamuza y Cueros Colombianos Cia Ltda., no está operando el sistema de tratamiento paras los vertimientos industriales, de igual forma se detectó que tiene un sistema de rebose, el cual conduce los vertimientos provenientes del sistema preliminar de tratamiento a unas cajas de inspección interna y después a la caja de inspección externa. Dicho rebose debe ser eliminado con el fin de garantizar que los vertimientos que se generan en los procesos productivos sean tratados en su totalidad.(...)"*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>: 2034

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos industriales originados en los diversos procesos productivos.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 2034**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello, pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.*

*La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad."*

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento C. I Gamuzas y Cueros Colombianos Cia. Ltda., ha incumplido presuntamente las exigencias legales consagradas en la Resolución No. 1074 de 1997, así:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION NO. 2034

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- El establecimiento según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se encuentra incumpliendo los parámetros pH, Cromo Total, DBOs DQO, Sólidos Sedimentables Sólidos Suspendidos Totales y Grasas y Aceites, según los estándares de la Resolución No. 1074 de 1997 Artículo 3.

Teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico No. 4221 del 11 de Mayo 2008, los vertimientos del establecimiento C.I. Gamuzas y Cueros Colombianos Cia. Ltda., según la caracterización llevada a cabo por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se encuentran en Unidades de Contaminación Hídrica MUY ALTOS, por ello y en virtud de lo establecido en el artículo No. 5 de la Resolución No. 339 del 23 de Abril de 1999, el cual establece que dependiendo del grado de significancia establecido por impacto sobre el recurso hídrico "UCH" el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo del establecimiento y que ocasionan agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, pues se encuentra que esta generando un daño al recurso hídrico en virtud de la clasificación de UCH, así pues observamos que se da plenamente el precepto normativo establecido en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y por parámetros.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutoria del presente acto administrativo impondrá medida de Suspensión de Actividades generadoras de vertimientos industriales originados en el desarrollo del proceso productivo del establecimiento que para el caso nos ocupa, por el incumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION NO. 2034

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de contar con la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que la Ley 99 artículo 66, en lo que a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que por lo tanto el artículo 85 de la citada ley faculta a ésta Secretaria para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma, entre otras la contemplada en el literal "C" del mencionado artículo, que al tenor literal dice:

*"c. Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;"*

Que la Resolución No. 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, además en su artículo tercero establece los límites de los parámetros fisicoquímicos, y la obligación de presentar caracterizaciones representativas de sus vertimientos consagrada en el artículo 4 de la misma normativa.

Que el artículo 5 de la Resolución No. 339 de 1999, establece *"Dependiendo del grado de significancia establecido por impacto sobre el recurso hídrico "UCH" el DAMA impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. <sup>II</sup> 2034

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en los artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1º, literal "b".

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades Generadoras de vertimientos industriales, al establecimiento C.I. GAMUZAS Y CUEROS COLOMBIANOS CIA. LTDA. en cabeza de la señora Yuli Andrea Pedraza Mesa identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.033.687.473 de Bogotá, en su calidad de propietaria y/o representante legal del mencionado establecimiento ubicado en la carrera 18 B Bis No. 59-A-41 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta ha presuntamente incumplido las disposiciones legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, no cumple con los parámetros del artículo 3º, y por incumplir con las unidades de Contaminación hídrica, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 339 de 1999 esta medida se mantendrá hasta tanto el empresario de cumplimiento a las disposiciones contenidas en este acto administrativo y obtenga la viabilidad para el permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir a la señora Yuri Andrea Pedraza Mesa identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.033.687.473 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento C.I. GAMUZAS Y CUEROS COLOMBIANOS CIA. LTDA., de la carrera 18 B Bis No. 59-A-41 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para que en un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 - 98, Piso 2



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 2034

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:

Presente la siguiente información:

1. Planos a escala y acotados, en tamaños convencional y carta, en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, el sistema de tratamiento, redes de aguas lluvias, domesticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s), identificando el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas presentados.
2. Programa de ahorro y uso eficiente del agua de conformidad con la ley 373 de 1997, será quinquenal (5 años) basado en la oferta hídrica de la industria y el cual deberá contener el consumo en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción de Kg/mes, indicadores de consumo por producto elaborado soportado con los comprobantes de la fuente de suministros de agua da la EAAB, metas de reducción de perdidas que se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria, como política de presupuesto de la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y concientización en el uso eficiente y ahorro del agua, a su vez debe implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradual para ser utilizados por empleados y equipos de producción.
3. Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida por el medio ambiente, la utilizada en las actividades domesticas, la contenida en los productos y la descarga a la red de alcantarillado, para lo cual deberá tener en cuenta:
  - a. Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción en Kg/mes,
  - b. Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
4. Manual de operación de la planta de aguas residuales industriales desarrollando la descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman anexando registro fotográfico de cada una de ellas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION NO. 2034

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- c. Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
  - d. Implementar el reuso obligatorio del agua, las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
  - e. Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.
  - f. Implementar tecnologías de trabajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
5. Presentar balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado para lo cual debe tener presente
- a. Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
  - b. Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta Interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
  - c. Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
  - d. Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.
  - e. Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
  - f. Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación.
  - g. Reportar el consumo mensual de agua (m<sup>3</sup>/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de acueducto y Alcantarillado.
  - h. Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)
  - i. Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 2034

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.
- j. Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
  - k. Presentar copia de la facturación correspondiente al pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
  - l. Realizar el cálculo de gastos de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
  - m. Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
6. Cuantificación ( $m^3$ ) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.  
Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido peligroso)
7. Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- a. Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
  - b. Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual debe incluir como mínimo.
  - c. Informar volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. tiempo.
  - d. Informar el volumen tratado por el sistema tratamiento Vs. tiempo de tratamiento.
  - e. Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
  - f. Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
  - g. Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
  - h. Presentar un plano en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

11

## RESOLUCION NO. 2034

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

8. Manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
  - a. Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
  - b. Cronograma de la unidad de tratamiento.
  - c. Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
  
9. Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
  - a. Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
  - b. Evaluación de riesgos.
  - c. Asignación de prioridades.
  - d. Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
  - e. Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)

**PARAGRAFO:** Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por esta Secretaría y realizado las obras mencionadas en el presente acto administrativo, deberá remitirlos a la oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría con destino Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para que estos procedan a hacer las evaluaciones y recomendaciones del caso y se le informe de la metodología para el desarrollo de la caracterización y si procede o no la realización de la misma con el fin de probar la eficiencia del sistema de tratamiento implementado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la alcaldía local de Tunjuelito, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 2034

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su competencia, publicarla la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente resolución a la señora Yuri Andrea Pedraza Mesa identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.033.687.473 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento C.I. GAMUZAS Y CUEROS COLOMBIANOS CIA. LTDA., en la carrera 18 B Bis No. 59-A-41 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **21** JUL 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Rios  
Proyecto: Pcastro.  
Exp: DM-05-06-2065  
C:T: 4221 11-05-08